



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 160-2025

RECURRENTE: EASY OFFICE INC.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones N°056 de 28 de agosto de 2025, por el cual se adjudicó el acto público de selección de contratista por contratación menor N°2025-0-30-01-13-CM-003407, emitido por el **ÓRGANO JUDICIAL**.

MAGISTRADA PONENTE: KATHIA LEE DUQUE

RESOLUCIÓN No.170-2025-Pleno/TACP de 15 de octubre de 2025 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la contratación pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas o cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

El día 10 de julio de 2025, el **ÓRGANO JUDICIAL**, con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, publicó en el portal electrónico "PanamaCompra", el aviso



de convocatoria y el pliego de cargos para que todo comerciante interesado en contratar con el Estado, presentara el día 21 de julio de 2025, en horario hasta las 09:00 a.m., las propuestas contentivas de toda la documentación necesaria para participar del procedimiento de selección de contratista por contratación menor N°2025-0-30-01-13-CM-003407, cuyo objeto contractual es el “**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO PARA EL JUZGADO TERCERO SECCIONAL DE FAMILIA DE LA CHORRERA UBICADO EN PLAZA PLATINUM PANAMÁ OESTE 2755-25**”, con un precio de referencia por la suma de **TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 75/100 (B/. 32,340.75)**.

La apertura de las ofertas presentadas, según los términos de referencia se realizó el mismo día de la entrega, es decir, el día 21 de julio de 2025, a las 09:01 de la mañana, siendo recibidas las siguientes:

PROPUESTAS RECIBIDAS

No.	Proponente	Oferta Económica
1	Easy Office, Inc	B/. 32,083.16
2	RA Winches S.A.	B/. 28,665.30
3	Panama Shades Solutions	B/. 29,499.90
4	Compumuebles, S.A.	B/. 30,474.67

Tenemos que, el **ÓRGANO JUDICIAL**, por medio del **Cuadro de Cotizaciones N°056 de 28 de agosto de 2025**, decidió adjudicar el acto público de selección de contratista N°2025-0-30-01-13-CM-003407, al proponente **RA WINCHES, S.A.** Cabe destacar que la resolución fue publicada el día 29 de agosto de 2025, en el portal electrónico “PanamaCompra”, a las 09:50 a.m.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Tenemos que, la Licenciada **MARIELYS DARLENE PÉREZ GONZÁLEZ**, apoderada especial de la empresa **EASY OFFICE, INC.**, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito contentivo del recurso de impugnación en contra del **Cuadro de Cotizaciones N°056 de 28 de agosto de 2025**, proferido por el **ÓRGANO JUDICIAL**, que adjudicó el acto público de selección de contratista por contratación menor N°2025-0-30-01-13-CM-003407. (Poder y Recurso de impugnación visible de foja 021 a la foja 040 del expediente jurídico).

La empresa recurrente, acompañó el libelo de su Recurso de Impugnación con la **Fianza de Impugnación N°04-24-111436-0**, del 09 de septiembre de 2025, emitida por **ÓPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por el límite máximo de responsabilidad de **TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBOAS**



CON 08/100 (B/.3,234.08) a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, teniendo como beneficiarios al ÓRGANO JUDICIAL/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público. Cuya diligencia de consignación reposa a folio 045 del expediente del Tribunal.

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

Se evidencia que, el recurso de impugnación se presenta contra el Cuadro de Cotizaciones N°056 de 28 de agosto de 2025, proferido por el ÓRGANO JUDICIAL, que adjudicó a la empresa RA WINCHES, S.A., por un monto de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 30/100 (B/.28,665.30), el acto público de selección de contratista por contratación menor N°2025-0-30-01-13-CM-003407, cuyo objeto contractual es el “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO PARA EL JUZGADO TERCERO SECCIONAL DE FAMILIA DE LA CHORRERA UBICADO EN PLAZA PLATINUM PANAMÁ OESTE 2755-25”.

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

La Licenciada MARIELYS DARLENE PÉREZ GONZÁLEZ, apoderada especial de la empresa EASY OFFICE, INC, sustentó su recurso de impugnación con fundamento en los siguientes hechos:

PRIMERO: Que el día veintiocho (25) de agosto de 2025, la Entidad Licitante publicó en el Sistema electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas #1, correspondiente al acto público que nos ocupa.

En ese orden de ideas, la entidad estableció que el proponente RA WINCHES, S.A., cumple con los requisitos exigidos por el pliego de cargos tal como se observa en la imagen a continuación:



PRC-0035

DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES

ACTA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA CONTRATACIONES MENORES QUE SUPERAN B/. 10,000.00 Y NO EXCEDEN DE B/. 50,000.00

Fecha: 21 DE AGOSTO DE 2025

La Entidad Contratante dentro del Acto Público 2025-0-30-01-13-CM-003407 para El SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO PARA EL JUZGADO TERCERO SECCIONAL DE FAMILIA DE LA CHORRERA, PLAZA PLATINUM DE PANAMÁ OESTE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de la verificación de las propuestas:

Según el Acta de Apertura publicada el día 21-07-2025 se recibieron las siguientes propuestas:

No.	Proponente	Oferta
1	EASY OFFICE, INC	B/. 32,083.16
2	RA WINCHES S.A.	B/. 28,665.30
3	PANAMA SHADES SOLUTIONS	B/. 29,499.50
4	COMPUMUEBLES S.A.	B/.30,474.67

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Se procedió a verificar la propuesta del proponente RA WINCHES, S.A. debido a que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022 y el pliego de cargos.



VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Se procedió a verificar la propuesta del proponente **RA WINCHES, S.A.**, debido a que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022 y el pliego de cargos.

N°	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del Proponente	✓		
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista	✓		NO APLICA
3	Paz y Salvo de Renta	✓		
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social	✓		
5	Declaración Jurada de Medidas de Retención	✓		
6	Aviso de Operaciones	✓		
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	✓		
8	Pacto de Integridad	✓		
9	Idoneidad de la Junta Técnica	✓		
10	Autorización del Fabricante	✓		
11	Ficha Técnica del producto ofrecido y Catálogo	✓		
12	Render o Isométrico	✓		
13	Certificación de la norma ISO 9001-2015 de Gestión de Calidad o similar	✓		
14	Desglose de Precio	✓		

Para dar fe de lo actuado por esta Entidad, se suscribe la presente Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas, dado en la Ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de agosto de 2025.

Fundamento legal: Artículo 57 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Firma:
Nombre: **LICDA. IRIS MORENO**
Cargo: **DISEÑADORA DE INTERIORES**

Firma:
Nombre: **ING. ULISES LO POLITO**
Cargo: **DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES**



SEGUNDO: Que dentro del Procedimiento de Selección de Contratista No. **2025-0-30-01-09-CM-003547**, en el apartado **"Otros Requisitos"**, punto 5, del pliego de cargos electrónico, la Entidad exige la presentación de **"5. Presentar Certificado de la Norma ISO 9001-2015 de Gestión de Calidad o similar."**, a saber:

Otros requisitos	Opciones
IMPORTANTE: Las entidades contratistas no deberán modificar, adicionar o condicionar los requisitos mínimos obligatorios previamente establecidos, en la sección de "Otros Requisitos".	
1. Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectos. Los proponentes, sean personas naturales o jurídicas, que participen en actos de selección de contratista, que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deberán presentar la certificación expedida por la ITIA. En el caso de compañías, las mismas deberán cumplir con lo establecido en la Resolución ITIA No.063 de 18 de noviembre de 2020.	Subsanable
2. Autorización de fabricante: El proponente debe presentar autorización de fabricante por el término mínimo de dos (2) años, usando como referencia el modelo de formulario del Capítulo IV de este Pliego de Cargos. (No subsanable).	No subsanable
3. Ficha Técnica y Catálogo: El proponente debe presentar fichas técnicas y catálogo los cuales deben cumplir las especificaciones técnicas del Capítulo II de este Pliego de Cargos. (No subsanable).	No subsanable
4. Render o Isométrico: El proponente debe presentar render o isométrico los cuales deben cumplir con las especificaciones técnicas del Capítulo II de este Pliego de Cargos. (No subsanable).	No subsanable
5. Presentar Certificado Norma ISO 9001:2015 de Gestión de Calidad o similar vigente. (No subsanable).	No subsanable
6. Desglose de precios: El proponente debe presentar el desglose de precios firmado por el representante legal, indicando el detalle de cada uno de los renglones objeto de esta contratación, con sus respectivas cantidades, precios unitarios y totales, con arreglo al modelo de formulario del Capítulo IV de este Pliego de Cargos. (No subsanable).	No subsanable

Sobre el requisito exigido por el pliego de cargos, punto 5, Certificado de la Norma ISO-9001-2015 de Gestión de Calidad o similar, el proponente **RA WINCHES, S.A.**, presentó la siguiente documentación:

NOVOPAN DEL ECUADOR S.A.
Sede Principal: Vía la Troncal Dorsal E.35
Quito - Ecuador

Este es un certificado emitido por Bureau Veritas Certification de conformidad con el Reglamento de Registro de Empresas y Organismos de Certificación.
Bureau Veritas Ecuador S.A. - certifica que el Sistema de Gestión de la organización ha sido auditado y se ha encontrado conforme con los requerimientos de la norma de Sistemas de Gestión que se detalla a continuación:

ISO 9001:2015

Ámbito de la Certificación:

**ALCANCE GLOBAL: ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES.
DISEÑO Y FABRICACIÓN DE TABLEROS ACONDICIONADOS WOP Y LAMINADOS SIN BADERA, COMERCIALIZACIÓN DE TABLEROS WOP - ENCHAPADOS, TABLEROS DECORATIVOS Y ACCESORIOS.**

GLOBAL SCOPE: COMMERCIAL FOREST PLANTATIONS ESTABLISHMENT AND MAINTENANCE, WOP AND LAMINATED CHIPS/VEHS-HOODS DESIGN AND MANUFACTURE, COMMERCIALIZATION OF WOP BOARDS, VENEER, DECORATIVE BOARDS AND ACCESSORIES.

Fecha Original de Inicio de la Certificación:	08-Junio-2019
Fecha de Vigencia del Ciclo Precio:	04-Junio-2024
Fecha de Auditoría de Reevaluación:	21-Mayo-2024
Fecha de Inicio del Ciclo de Certificación:	08-Agosto-2024

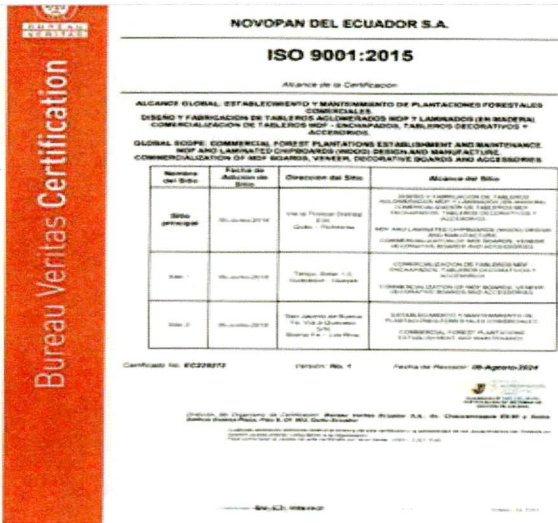
Según la continua y satisfactoria operación del Sistema de Gestión de la organización este certificado vence el: **04-Junio-2027**

Certificado No. **#2258772** Versión: **NL 1** Fecha de Revisión: **08-Agosto-2024**

Isabel Muñoz R.
Bureau Veritas Ecuador S.A.

Director de Operación de Certificación: **Isabel Muñoz R.** S.A. - Contratación E.35 y Ruta E.35
Bureau Veritas Ecuador S.A. - Contratación E.35 y Ruta E.35

Este certificado es válido para la organización que se detalla a continuación y no puede ser utilizado para fines de certificación de otros productos o servicios.
Bureau Veritas Certification es una marca registrada de Bureau Veritas Group. © 2024



Conforme lo estipula el pliego de cargos en las condiciones especiales, a saber:

Condiciones especiales:

IMPORTANTE: Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

De acuerdo a la documentación presentada por RA WINCHES, S.A., en cuanto al certificado ISO o similar podemos señalar que:

1. Documento presentado

- Certificado ISO 9001:2015 emitido en Ecuador por Bureau Veritas Ecuador S.A., a nombre de NOVOPAN DEL ECUADOR S.A.
- Vigencia: hasta el 04 de junio de 2027.

2. Condiciones del pliego (documentos extranjeros)

El pliego establece que: Todo documento que proviene del extranjero debe estar **apostillado** (Convenio de La Haya) o, en su defecto, **debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá (MIRE)**.

Dicho lo anterior, el documento presentado por el proponente RA WINCHES, S.A., carece de **apostilla de la Haya** (ya que Ecuador es parte del Convenio), por tanto, el documento **no cumple con las condiciones especiales del pliego** sobre documentos emitidos en el extranjero.

Esto constituye un **incumplimiento no subsanable**, porque el pliego lo clasifica como requisito obligatorio y no admite subsanación posterior.

TERCERO: Que dentro del Procedimiento de Selección de Contratista No. 2025-0-30-01-09-CM-003547, en el apartado "Otros Requisitos", punto 2, del pliego de cargos electrónico, la Entidad exige la presentación de **"2. Presentar formulario de autorización de fabricante, en el que conste que el proponente es distribuidor autorizado por un periodo de un año o más., a saber:**

Otros requisitos	Opciones
IMPORTANTE: Las entidades contratantes no deberán modificar, adicionar o condicionar los requisitos mínimos obligatorios previamente establecidos, en la sección de "Otros Requisitos".	
1. Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectos Los proponentes, sean personas naturales o jurídicas, que participen en actos de selección de contratista, que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deberán presentar la certificación expedida por la ITIA, la cual, en el caso de consorcios, los miembros deberán cumplir con lo establecido en la Resolución JTA No.063 de 18 de noviembre de 2020.	Subsanable [5]
2. Autorización de fabricante: El proponente debe presentar autorización de fabricante por el término mínimo de dos (2) años, usando como referencia el modelo de formulario del Capítulo IV de este Pliego de Cargos. (No subsanable)	No subsanable [5]
3. Ficha Técnica y Catálogo: El proponente debe presentar fichas técnicas y catálogo las cuales deben cumplir las especificaciones técnicas del Capítulo III de este Pliego de Cargos. (No subsanable)	No subsanable [5]
4. Render o Isométrico: El proponente debe presentar render o isométrico los cuales deben cumplir con las especificaciones técnicas del Capítulo III de este Pliego de Cargos. (No subsanable)	No subsanable [5]
5. Presentar Certificado Norma ISO 9001:2015 de Gestión de Calidad o similar vigente. (No subsanable).	No subsanable [5]
6. Desglose de precios: El proponente debe presentar el desglose de precios firmado por el representante legal, indicando el detalle de cada uno de los ítemes objeto de esta contratación, con sus respectivas cantidades, precios unitarios y totales, con arreglo al modelo de formulario del Capítulo IV de este Pliego de Cargos. (No subsanable).	No subsanable [5]

La documentación presentada por RA WINCHES, S.A., en cuanto al formulario de autorización del fabricante, requisito 2, del pliego de cargos, se visualiza en las imágenes a continuación:



RUC 1290076-1-600321 DV 32
Tel. (507)229-5717 Fax (507)229-8299
E-mail: rawinches07@gmail.com
Apdo. Postal: 0823-02627
DIRECCIÓN: Ciudad de Panamá, Corregimiento de Betania, Miraflores, Calle 11 ½ B OESTE, CASA 32

RA WINCHES, S. A.

FORMULARIO N°3

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN DE FABRICANTE

Panamá, 18 de julio de 2025.

Doctora
VIOLSA RIOS
Secretaría Administrativa
Órgano Judicial

Estimada Doctora Rios:

Referencia: Acto público 2025-0-30-01-13-CM-003407 para SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO PARA EL JUZGADO TERCERO SECCIONAL DE FAMILIA DE LA CHORRERA UBICADO EN PLAZA PLATINUM PANAMÁ OESTE 2755-25.

La empresa Ra Winches, S. A. con domicilio en la provincia de Panamá, Distrito de Panamá, corregimiento de Pueblo Nuevo, Urbanización Miraflores, Calle Principal 11 ½ B Oeste, #32, con fecha de inicio de operaciones 11-02-2008 (17 años en el mercado), **CERTIFICA** que es fabricante y distribuidor de muebles, entre los cuales enumeramos los que forman parte de este acto público:

Escritorio de trabajo en fibra de madera revestida en melamina color wengue, debe tener ductos para conducir cables eléctricos cantos de PVC termofundidos, con niveladores antideslizantes en las patas para el desnivel del piso, medidas aproximadas: Largo: 1.60m, Profundidad: 0.60m y Alto: 0.75m, con extensión de 0.80m x 0.60m, en fibra de madera revestida en melamina color wengue, debe tener ductos para conducir cables eléctricos cantos de PVC termofundidos, con niveladores antideslizantes en las patas para el desnivel del piso. Incluye 9 archivadores móviles en mdf revestido en melamina color wengue con 2 juegos de llave. Incluir 9 paneles modulares de metal gris abajo y vidrio arriba de 1.57m alto por 1.60m de ancho, tapas finales, conectores, brackets y todos los accesorios necesarios para su debida instalación.

Escritorio de trabajo en fibra de madera revestida en melamina color wengue, debe tener ductos para conducir cables eléctricos cantos de PVC termofundidos, con niveladores antideslizantes en las patas para el desnivel del piso, medidas aproximadas: Largo: 1.60m, Profundidad: 0.60m y Alto: 0.75m, con extensión de 0.80m x 0.60m, en fibra de madera revestida en melamina color wengue, debe tener ductos para conducir cables eléctricos cantos de PVC termofundidos, con niveladores antideslizantes en las patas para el desnivel del piso. Incluye 5 archivadores móviles en mdf revestido en melamina color wengue con 2 juegos de llave.

Escritorio de trabajo en fibra de madera revestida en melamina color wengue, debe tener ductos para conducir cables eléctricos cantos de PVC termofundidos, con niveladores antideslizantes en las patas para el desnivel del piso, medidas aproximadas: Largo: 1.80m, Profundidad: 0.70m y Alto: 0.75m, con su extensión de

RUC 1290076-1-600321 DV 32
Tel. (507)229-5717 Fax (507)229-8299
E-mail: rawinches07@gmail.com
Apdo. Postal: 0823-02627
DIRECCIÓN: Ciudad de Panamá, Corregimiento de Betania, Miraflores, Calle 11 ½ B OESTE, CASA 32

RA WINCHES, S. A.

1.00m x 0.60m, en fibra de madera revestida en melamina color wengue, debe tener ductos para conducir cables eléctricos cantos de PVC termofundidos, con niveladores antideslizantes en las patas para el desnivel del piso. Incluye 1 archivador móvil en mdf revestido en melamina color wengue con 2 juegos de llaves.

Mesa de reuniones de mdf revestida en melamina color wengue de 1.00m de diámetro, x 0.75m altura con niveladores en su base para absorber el desnivel del piso (Cocineta).

Silla de visita convencional tapizada en tela color negro, respaldo en malla, con brazos fijos y cuatro patas fijas. Que soporte 250lb.

Silla ejecutiva operativa ergonómica con soporte lumbar, respaldar alto ajustable, en cuerina de alta calidad color negro y brazos ajustables, eje central hidráulico de 5 aspas con rueda giratoria que soporte un peso de 350lb.

Archivador bancario de 6 niveles de metal, color gris. Altura: 1.98 m, Ancho: 0.91m, Profundidad 0.43m. La estructura del equipo debe ser estable y soportar una carga de 30kg, sin que llegue a presentar deformación permanente y sin voltearse. El equipo debe contar con seis (6) puertas retráctiles, cada una con tirador integrado y cierre central con su respectivo juego de llaves. Debe tener capacidad para archivar documentos tamaño legal y cada nivel debe tener mínimo tres (3) separadores de metal.

Armario metálico color gris de dos puertas vertical con cuatro tabillas, la estructura principal debe ser independiente de la estructura de las puertas. Cada puerta debe tener una manija integrada y orificios de ventilación y aldabas para candado con cerradura y dos juegos de llaves. Medidas aproximadas: Ancho 0.92m, Alto: 1.80m, Profundidad: 0.45m.

Librero de 5 repisas de 1" de espesor en MDF revestido en melamina color wengue con puertas de vidrio en la parte superior con cerraduras y dos juegos de llave, debe llevar niveladores en la parte inferior para absorber el desnivel del piso. Medidas Aproximadas 0.81m de ancho x 1.89m de alto por 0.45 de profundidad.

Escritorio en MDF revestido en melamina color wengue de 1" de espesor debe tener ductos para conducir cables eléctricos, con niveladores en su base para el desnivel del piso. Medidas Aproximadas: Largo 1.40m x Ancho: 0.60m x 0.75m Alto.

Adjuntamos Aviso de Operaciones y documentos que certifican trabajos de Ra Winches, S. A. en distintas licitaciones públicas.

LOURDES DIAZ PALMA
CEDULA 6-700-422
SECRETARIA (REPRESENTANTE LEGAL EN FUNCIONES)
RA WINCHES, S. A.
229-5717
Rawinches07@gmail.com

El Pliego de Cargos, en su punto 2 de "Otros requisitos", establece de manera expresa la obligación de: *"Presentar formulario de autorización de fabricante, en el que conste que el proponente es distribuidor autorizado por un periodo de un año o más."*

Al respecto, la empresa RA WINCHES, S.A., aportó un documento titulado "Formulario de autorización de fabricante", de fecha 18 de julio de 2025, en el cual la propia sociedad se autodeclara fabricante y distribuidor del mobiliario ofertado, certificando directamente los ítems requeridos en el acto público.

Este documento resulta insuficiente e ineficaz para acreditar el cumplimiento del requisito, por las siguientes razones:

- El verdadero fabricante es NOVOPAN DEL ECUADOR S.A.



- La propia oferta de RA WINCHES, S.A., incorpora un certificado ISO 9001:2015, emitido a nombre de NOVOPAN DEL ECUADOR S.A., lo que evidencia que esta empresa es la fabricante real del mobiliario ofertado.

En consecuencia, la autorización de fabricante debió provenir de NOVOPAN DEL ECUADOR S.A., y no de la misma empresa oferente.

El documento presentado por RA WINCHES, S.A., no constituye una autorización de un tercero (fabricante) hacia el proponente (distribuidor), sino una auto-certificación en la que se atribuye a sí mismo la doble calidad de fabricante y distribuidor. Esto desnaturaliza el requisito exigido en el pliego, que tiene como finalidad asegurar la trazabilidad de los productos y garantizar que el proponente cuenta con respaldo directo del fabricante.

Igualmente, el formulario presentado no hace constar que RA WINCHES sea distribuidor autorizado por un período mínimo de un (1) año, como expresamente exige el pliego.

Asimismo, existe una contradicción insalvable: mientras que el ISO aportado pertenece a NOVOPAN DEL ECUADOR S.A., la autorización proviene de RA WINCHES, S.A., lo cual evidencia que el proponente no presentó la debida autorización del verdadero fabricante.

De conformidad con el principio de estricta sujeción al Pliego de Cargos consagrado en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, modificado por la Ley 153 de 2020, corresponde concluir que la empresa RA WINCHES, S.A., no cumplió con el Requisito 2, el cual es de carácter obligatorio y no subsanable.

CUARTO: Que dentro del Procedimiento de Selección de Contratista No. 2025-0-30-01-09-CM-003547, el proponente PANAMA SHADES SOLUTIONS ofertó el segundo precio más bajo, no obstante, al verificar la propuesta electrónica se puede constatar que NO CUMPLE las exigencias del pliego de cargos en cuanto a los documentos a presentar con la propuesta, a saber:

6. Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia certificada, copia simple o copia digital. Los miembros del observatorio que sean empresas extranjeras deberán aportar el documento similar que acredite que las mismas están autorizadas a operar comercialmente en el país en el que se encuentre registrada.

Sobre el particular, el Aviso de Operaciones de la empresa PANAMA SHADES SOLUTIONS, no guarda relación con el objeto de la contratación, tal como se observa a continuación:

Conforme al numeral 6 del Pliego de Cargos, los proponentes deben acreditar, mediante Aviso de Operaciones o documento idóneo, que poseen autorización para ejercer actividades comerciales que guarden relación con el objeto contractual, siendo este requisito expresamente calificado como no subsanable.

El Aviso de Operaciones presentado por PANAMA SHADES SOLUTIONS (N. 25026712-3-2015-483747), declara actividades económicas relacionadas



con **la construcción, pintura, remodelación, decoración, venta de productos textiles y fabricación de artículos confeccionados con textiles.**

Estas actividades no guardan relación con el objeto contractual del presente acto público, que corresponde al suministro e instalación de mobiliario para oficinas judiciales.

En virtud de lo anterior, el proponente no cumple con el requisito exigido en el numeral 6 del Pliego de Cargos, lo cual constituye un incumplimiento no subsanable.

Por su parte, el pliego de cargos exige la presentación *“Certificado Norma ISO 9001-2015 de Gestión de Calidad o similar vigente. (No subsanable).”*

1. Identidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura	Subsanable
Los proponentes, sean personas naturales o jurídicas, que participen en actos de selección de contratista, que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deberán presentar la Certificación expedida por la ITIA. En el caso de comercios, los mismos deberán cumplir con la resolución ITIA N°100 de 18 de noviembre de 2020.	☒
2. Autorización de fabricante: El proponente debe presentar autorización de fabricante por el término mínimo de dos (2) años, usando como referencia el modelo de formulario del Capítulo IV de este Pliego de Cargos. (No subsanable).	No subsanable
3. Ficha Técnica y Catálogo: El proponente debe presentar fichas técnicas y catálogo los cuales deben cumplir las especificaciones técnicas del Capítulo II de este Pliego de Cargos. (No subsanable).	No subsanable
4. Bander o isométrico: El proponente debe presentar render o isométrico los cuales deben cumplir con las especificaciones técnicas del Capítulo II de este Pliego de Cargos. (No subsanable).	No subsanable
5. Presentar certificado Norma ISO 9001-2015 de Gestión de Calidad o similar vigente. (No subsanable).	No subsanable
6. Desglose de precios: El proponente debe presentar el desglose de precios firmado por el representante legal, indicando el detalle de cada uno de los renglones objeto de esta contratación, con sus respectivas cantidades, precios unitarios y totales, con arreglo al modelo de formulario del Capítulo IV de este Pliego de Cargos. (No subsanable).	No subsanable

En cuanto a las Normas de Calidad ISO 9001:2015, el numeral 5 del Pliego exige la presentación de un Certificado de Norma ISO 9001:2015 de Gestión de Calidad vigente, requisito calificado como No Subsancable.

El proponente PANAMA SHADES SOLUTIONS aportó un certificado ISO de **Kaiping Huiyang Steel Furniture Co., Ltd. (China)**, fabricante de muebles de acero, que guarda relación con parte del mobiliario ofertado.

El certificado ISO 9001:2015 presentado a nombre de Kaiping Huiyang Steel Furniture Co., Ltd. (China) tiene fecha de validez del 09 de mayo de 2022 al 08 de mayo de 2025. Considerando que a la fecha actual el certificado se encuentra vencido, no puede ser considerado válido para efectos de este acto público.

En consecuencia, el proponente queda sin ningún certificado ISO vigente que respalde al fabricante del mobiliario ofertado, lo cual configura un incumplimiento no subsanable del numeral 5 del Pliego de Cargos.

Asimismo, presentó Certificados ISO de DEXCO Zona Franca S.A.S. (Colombia), aplicables únicamente a tableros MDF y recubrimientos de melamina.

En ese orden de ideas, el ISO de DEXCO no tiene ninguna relación con el fabricante del mobiliario ni con el producto final ofertado (solo aplica a insumos, no a muebles terminados).

Dichos certificados provienen del extranjero y no cuentan con apostilla ni legalización, por lo que carecen de validez en Panamá según lo exige el Pliego.

El único ISO válido es el del fabricante chino (Huiyang), pero este se limita a muebles de acero, dejando sin cobertura de calidad al resto del mobiliario ofertado (mesas, armarios, sillas, etc.). En consecuencia, el requisito no se cumple de manera integral y constituye un incumplimiento no subsanable.

Por otro lado, el pliego de cargos exige la presentación, en el apartado “Otros Requisitos” del pliego de cargos: *“Autorización de fabricante con una vigencia mínima de dos (2) años...”*, requisito calificado como No Subsancable, tal como se observa a continuación:

1. Identidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura	Subsanable
Los proponentes, sean personas naturales o jurídicas, que participen en actos de selección de contratista, que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deberán presentar la Certificación expedida por la ITIA. En el caso de comercios, los mismos deberán cumplir con la resolución ITIA N°100 de 18 de noviembre de 2020.	☒
2. Autorización de fabricante: El proponente debe presentar autorización de fabricante por el término mínimo de dos (2) años, usando como referencia el modelo de formulario del Capítulo IV de este Pliego de Cargos. (No subsanable).	No subsanable
3. Ficha Técnica y Catálogo: El proponente debe presentar fichas técnicas y catálogo los cuales deben cumplir las especificaciones técnicas del Capítulo II de este Pliego de Cargos. (No subsanable).	No subsanable
4. Bander o isométrico: El proponente debe presentar render o isométrico los cuales deben cumplir con las especificaciones técnicas del Capítulo II de este Pliego de Cargos. (No subsanable).	No subsanable
5. Presentar certificado Norma ISO 9001-2015 de Gestión de Calidad o similar vigente. (No subsanable).	No subsanable
6. Desglose de precios: El proponente debe presentar el desglose de precios firmado por el representante legal, indicando el detalle de cada uno de los renglones objeto de esta contratación, con sus respectivas cantidades, precios unitarios y totales, con arreglo al modelo de formulario del Capítulo IV de este Pliego de Cargos. (No subsanable).	No subsanable

Se desprende de lo anterior que, la carta aportada por Distribuidora Paragones, S.A. (DORASOL) acredita a PANAMA SHADES SOLUTIONS como distribuidor autorizado, pero presenta las siguientes inconsistencias:

- No proviene directamente del fabricante (Kaiping Huiyang Steel Furniture Co., Ltd., China), sino de un distribuidor local con marca registrada en Panamá.
- La relación comercial señalada con Panama Shades Solutions tiene apenas un (1) año, incumpliendo la exigencia mínima de dos (2) años establecida en el Pliego.



En consecuencia, la autorización no cumple con lo exigido y configura un incumplimiento no subsanable.

En cuanto al registro de marcas en Panamá y su alcance, es legal que una empresa en Panamá registre una marca y comercialice mobiliario fabricado en el extranjero bajo dicha marca, siempre que exista un acuerdo con el fabricante. Sin embargo, este hecho no sustituye la obligación impuesta por el Pliego, que exige autorización directa del fabricante y certificaciones ISO vinculadas a dicho fabricante.

En el presente caso, aunque Distribuidora Paragones, S.A., posee una marca registrada en Panamá (DORASOL) y comercializa mobiliario producido en China, ello no releva al proponente de presentar la autorización directa emitida por el fabricante extranjero ni los ISOs correspondientes al mismo.

Dicho lo anterior, el proponente PANAMA SHADES SOLUTIONS incumple múltiples requisitos calificados como No Subsanales en el Pliego de Cargos, entre ellos:

- Aviso de Operaciones sin relación con el objeto contractual (numeral 6).
- Certificados ISO 9001:2015 inválidos por no estar relacionados con el fabricante y no contar con apostilla/legalización (DEXCO), y limitación del único ISO válido (Huiyang) a muebles de acero (numeral 5).
- Autorización de fabricante indirecta y sin vigencia mínima de 2 años (numeral 2).

Es importante señalar que, los proponentes deben acreditar su capacidad legal, técnica y financiera para participar en actos públicos. Al no cumplir con estos requisitos no subsanales, la propuesta de PANAMA SHADES SOLUTIONS, NO CUMPLE con las exigencias y requisitos del pliego de cargos, en observancia del principio de legalidad, igualdad de participación y transparencia.

QUINTO: Que dentro del Procedimiento de Selección de Contratista No. **2025-0-30-01-09-CM-003547**, el proponente COMPUMUEBLES, S.A., ofertó el tercer precio más bajo, no obstante, al verificar la propuesta electrónica se puede constatar que NO CUMPLE las exigencias del pliego de cargos en cuanto al punto 2, Otros Requisitos del Pliego de Cargos, a saber:

1. Identidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura	Subsanable
Los proponentes, sean personas naturales o jurídicas, que participen en actos de selección de contratista, que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deberán presentar la Certificación expedida por la ITIA. En el caso de contratos, los contratos deberán cumplir con lo establecido en la Resolución ITIA No.003 de 16 de noviembre de 2023.	☒
2. Autorización de fabricante. El proponente debe presentar autorización de fabricante por el término mínimo de dos (2) años, usando como referencia el modelo de autorización del Capítulo IV de este Pliego de Cargos. (No subsanable).	No subsanable
3. Ficha Técnica y Catálogo. El proponente debe presentar ficha técnica y catálogo de los cuales deben cumplir las especificaciones técnicas del Capítulo III de este Pliego de Cargos. (No subsanable).	No subsanable
4. Rendimiento homologado. El proponente debe presentar rendimientos homologados los cuales deben cumplir con las especificaciones técnicas del Capítulo III de este Pliego de Cargos. (No subsanable).	No subsanable
5. Presentar Certificación Norma ISO 9001:2015 de Gestión de Calidad o similar vigente. (No subsanable).	No subsanable
6. Disposición de precios. El proponente debe presentar el desglose de precios firmado por el representante legal, indicando el detalle de cada uno de los renglones objeto de esta contratación, con sus respectivos, cantidades, precios unitarios y totales, con arreglo al modelo de formulario del Capítulo IV de este Pliego de Cargos. (No subsanable).	No subsanable

El punto 2, Otros Requisitos del Pliego de Cargos dispone:

"Autorización de Fabricante: El proponente debe presentar autorización de fabricante por el término mínimo de dos (2) años, usando como referencia el modelo de formulario del Capítulo IV de este Pliego de Cargos. (No Subsanales)."

La carta aportada por COMPUMUEBLES, S.A., emitida por ZZETA S.A.S. (Colombia) el 26 de septiembre de 2023, no indica expresamente que la autorización tenga una vigencia mínima de dos años. En consecuencia, la autorización rige desde la fecha de su expedición.

A la fecha del acto público (21 de julio de 2025), la referida carta contaba únicamente con 1 año y 10 meses de vigencia, lo que resulta insuficiente para cumplir el mínimo de 2 años exigido en el Pliego.

Este hecho constituye un incumplimiento no subsanable, por lo cual la propuesta de COMPUMUEBLES, S.A., no acredita debidamente la autorización de la fabricante exigida en el punto 2, Otros Requisitos del Pliego de Cargos.

Al no cumplir de forma literal con el requisito del Pliego, se genera un incumplimiento no subsanable, puesto que la exigencia de una autorización de fabricante con vigencia mínima de dos años es clara y categórica. La ausencia de esta mención constituye una deficiencia formal que imposibilita tener por acreditado este requisito.

SEXTO: El artículo 33 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, modificado por la Ley 153 de 2020, establece el **principio de igualdad de oportunidad**, en virtud del cual todos los proponentes deben concurrir en igualdad de condiciones a los actos públicos, bajo las mismas reglas y exigencias establecidas en el Pliego de Cargos.



SÉPTIMO: Por su parte, no podemos perder de vista lo señalado en los numerales 2 y 3 del artículo 28 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, los cuales establecen la obligatoriedad para el servidor público que participe en los procesos de selección de contratista de realizar sus actuaciones con apego a la Ley:

"...Artículo 28. Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos.

...

2. Serán legalmente responsables por sus actuaciones y omisiones antijurídicas, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa. En este último caso, la actuación indebida se considerará una falta administrativa grave.

3. Sus actuaciones estarán regidas por una conducta ajustada al ordenamiento jurídico, y serán responsables ante las autoridades por infracciones a la Constitución o a la ley, por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de esta..."

OCTAVO: El Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, establece que corresponderá a la entidad velar por que los procedimientos de selección de contratista se realicen en estricto apego a la Ley de Contrataciones Públicas y los principios que la rigen, tal como el principio de economía que exige que las normas de los procedimientos de selección de contratista se interpretarán de manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos.

Como bien señalamos, los procesos de selección de contratista deben realizarse en estricto apego a la Ley de Contrataciones Públicas y los Principios que las rigen, como el de Economía que exige que "las normas de los procedimientos de selección de contratista se interpretarán de manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos, adicional a que los trámites se adelanten con austeridad de tiempo, medios y gastos.

NOVENO: El artículo 32 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, establece el Principio del Debido Proceso, el cual establece a las entidades contratantes, la importancia de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas para los procedimientos de selección de contratistas, contenidas en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, a fin de que los mismos sean desarrollados de manera eficiente, cumpliendo así con la finalidad del acto de contratación.

DÉCIMO: Que el Principio de Eficacia que rige en materia de Contrataciones Públicas obliga a los sujetos del procedimiento de selección de contratista, a hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista **ni causen indefensión a los interesados.**

DÉCIMO PRIMERO: Que la propuesta de nuestra representada, **EASY OFFICE, INC., CUMPLE** con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos del **ACTO PÚBLICO 2025-0-30-01-13-CM-003407, para el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO PARA EL JUZGADO TERCERO SECCIONAL DE FAMILIA DE LA CHORRERA UBICADO EN PLAZA PLATINUM PANAMÁ OESTE 2755-25".**

La actora solicita que, este Tribunal revoque el **Cuadro de Cotizaciones N°056 de 28 de agosto de 2025** y se le restablezca el derecho vulnerado a la empresa **EASY OFFICE, INC.**, ya que, a su criterio, la oferta presentada cumple a cabalidad con todos los requisitos y condiciones del pliego de cargos, por lo que debe ser beneficiada con la adjudicación del acto público.

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la **Resolución N°126-2025/TACP de 10 de septiembre de 2025 (Admisión)**, previa



verificación del cumplimiento de los presupuestos procesales anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por la empresa **EASY OFFICE, INC.**, resolución que fue publicada el 11 de septiembre de 2025, a las 09:15 a.m., en el portal electrónico "PanamaCompra," corriéndose traslado del recurso presentado al **ÓRGANO JUDICIAL**, para que a partir de la notificación de la resolución precitada remitiera a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", dentro del término de tres (3) días hábiles, el Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA:

Al revisar el registro electrónico del procedimiento de selección de contratista por contratación menor **N°2025-0-30-01-13-CM-00340**, nos podemos percatar que **ÓRGANO JUDICIAL**, el día 18 de septiembre de 2025 a las 11:45 a.m., remitió el Informe de Conducta suscrito por la Doctora Vielsa Ríos, Secretaria Administrativa del Órgano Judicial, en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad y dio respuesta a los argumentos esbozados por el recurrente.

Por medio de la **Nota N°1113/S.A./2025 de 17 de septiembre de 2025**, recibida en la Secretaría General de este Tribunal, el día 18 de septiembre de 2025, el **ÓRGANO JUDICIAL**, remitió a este Tribunal, el expediente administrativo contentivo del acto público de selección de contratista por contratación menor **N°2025-0-30-01-13-CM-003407**, el cual consta de un (1) tomo con 31 fojas útiles.

VII. ALEGACIONES DE TERCEROS:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el día 18 de septiembre de 2025, la empresa **RA WINCHES, S.A.**, presentó alegaciones de terceros en interés particular, tal y como consta en el expediente jurídico (visible de foja 069 a foja 073), así como en el portal electrónico "PanamaCompra".

VIII. PERÍODO PROBATORIO:

Mediante la **Resolución N°067-2025-TACP de 19 de septiembre de 2025 (Pruebas)**, la Magistrada Sustanciadora se pronunció sobre la admisibilidad o no de las pruebas aducidas por la parte actora, además solicitó la colaboración interinstitucional de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, para que remitiera una prueba de informe a este Tribunal, en atención a lo requerido, el día 30 de septiembre de 2025, se recibió vía correo electrónico la nota identificada como **RUTP-N-70-107-2025** de fecha 24 de septiembre de 2025, suscrita por la Doctora Angela Laguna Caicedo, Rectora, dando respuesta a la prueba de informe solicitada, lo cual consta en el Acta de Gestión por Medio



Electrónico, documentos que fueron recibidos físicamente y debidamente publicados el día 2 de octubre de 2025, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, todo lo anterior fue anexado al expediente del Tribunal de foja 099 a foja 112, los cuales indican lo siguiente:



*Del Despacho del Rector
de la Universidad Tecnológica de Panamá*

24 de septiembre de 2025
RUTP-N-70-107-2025

Licenciado
MANUEL BECKFORD
Secretario General
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas
E. S. D.

Respetado Lic. Beckford:

En atención a el **Oficio No. 203-2025-TACP**, en donde solicita Prueba de Informe a la Universidad Tecnológica de Panamá, con el fin de responder las interrogantes de la Resolución N°067-2025-/TACP de 19 de septiembre de 2025 [Pruebas], proferida dentro del Recurso de Impugnación interpuesto por la Licenciada Marielys Pérez, en su condición de apoderada especial de la empresa **EASY OFFICE, INC.**, promovido en contra del Cuadro de Cotizaciones No. 056-2025 del 28 de agosto de 2025, mediante el cual se adjudicó el **Acto Público** de Selección de Contratista por Contratación Menor No.2025-0-30-01-13-CM-003407, nos complace informarle que este despacho ha designado a los siguientes profesionales idóneos:

Nombre	Cédula	Idoneidad	Teléfono	Correo electrónico
Dra. Ka Lai Ng	3-714-2281	2007-006-204	560- 3697	kalai.ng@utp.ac.pa
Arq. Ramón Barrios	8-748-2379	2006-001-060	6614-5841	ramon.barrios@utp.ac.pa

Atentamente,


DRA. ÁNGELA LAGUNA CAICEDO
Rectora



Cc: Ing. Angelino Harris – Decano – Facultad de Ingeniería Civil
Dra. Ka Lai Ng – Docente – Facultad de Ingeniería Civil
Arq. Ramón Barrios – Docente – Facultad de Ing. Civil



OFICIO-203-2025-TACP-EXPEDIENTE No. 100-2025

29 de septiembre de 2025

Magistrado
MANUEL BECKFORD
Secretario General
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas
E.S.D

PRUEBA DE INFORME

El presente informe se realiza a solicitud del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas que mediante **Oficio No. 203-2025-TACP** del 22 de septiembre de 2025 hace mención a la **Resolución No. 067-2025-TACP** del 19 de septiembre de 2025 (Pruebas) dentro del recurso de impugnación interpuesto por la empresa **EASY OFFICE, INC.**, en contra del cuadro de cotizaciones **No. 056-2025 del 28 de agosto de 2025**, mediante el cual se adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista por **Contratación Menor No.2025-0-30-01-13-CM-003407**, proferido por el Órgano Judicial. En dicha resolución se solicita en la página cuatro un **Prueba de Informe a la Universidad Tecnológica de Panamá**, con el fin de rendir un informe aclarando los puntos controvertidos en el Oficio No. 203-2025-TACP. Que por medio de la nota RIUTP se nos designa para atender dicho oficio procedemos a contestar los puntos en cuestión.

1. ¿Qué es un render o isométrico?

R/. Procedemos a aclarar que los términos render e isométrico son conceptos diferentes. Un isométrico es un dibujo a escala que representa un objeto en tres dimensiones sobre un plano bidimensional. Render es una representación gráfica digital (imagen o video) para visualizar un objeto con apariencia realista. Se puede realizar un isométrico y luego renderizarlo para obtener una visualización realista del objeto. El objeto puede ser una idea, propuesta, diseño o modelo en cualquier ámbito de representación o disciplina en la que se aplique.

2. Verificar si las propuestas presentadas dentro del acto público de selección de contratista menor N°2025-0-30-01-13-CM-003407, cumple la presentación del render o isométrico requerido por la entidad en el punto No. 4 de "Otros Requisitos" del Pliego de cargos y si los mismos cumplen con las especificaciones técnicas del Capítulo III del pliego de cargos.

R/. Con el mayor respeto hacia este Alto Tribunal, nos permitimos señalar que las funciones encomendadas a esta institución pericial se circunscriben estrictamente al ámbito técnico de nuestra especialidad, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente. En ese sentido, corresponde precisar que no se encuentra dentro de nuestras atribuciones sustituir, suplir o asumir las responsabilidades propias de la institución licitante, toda vez que dichas funciones competen de manera exclusiva a la entidad responsable del acto público.

En atención a lo anterior, nuestra participación se limita a la emisión de criterios técnicos imparciales y fundamentados, los cuales sirven de apoyo al análisis del caso en cuestión, sin que ello implique sustituir la gestión, decisiones o deberes inherentes a la institución licitante.

Dicho esto, toda vez que la selección de contratista es por contratación menor, se procedió a revisar el punto No. 4 de "Otros Requisitos" del pliego de cargo de la propuesta del proponente con menor valor que es RA Winches, S.A. Revisando lo presentado por el proponente para el punto No.4 dentro del portal de PanamaCompra. Se observa documento con seis páginas, en donde se ilustran los renders de seis tipos de mobiliario de oficina. Se procedió a revisar la ficha técnica y catálogo presentado

HT
2025



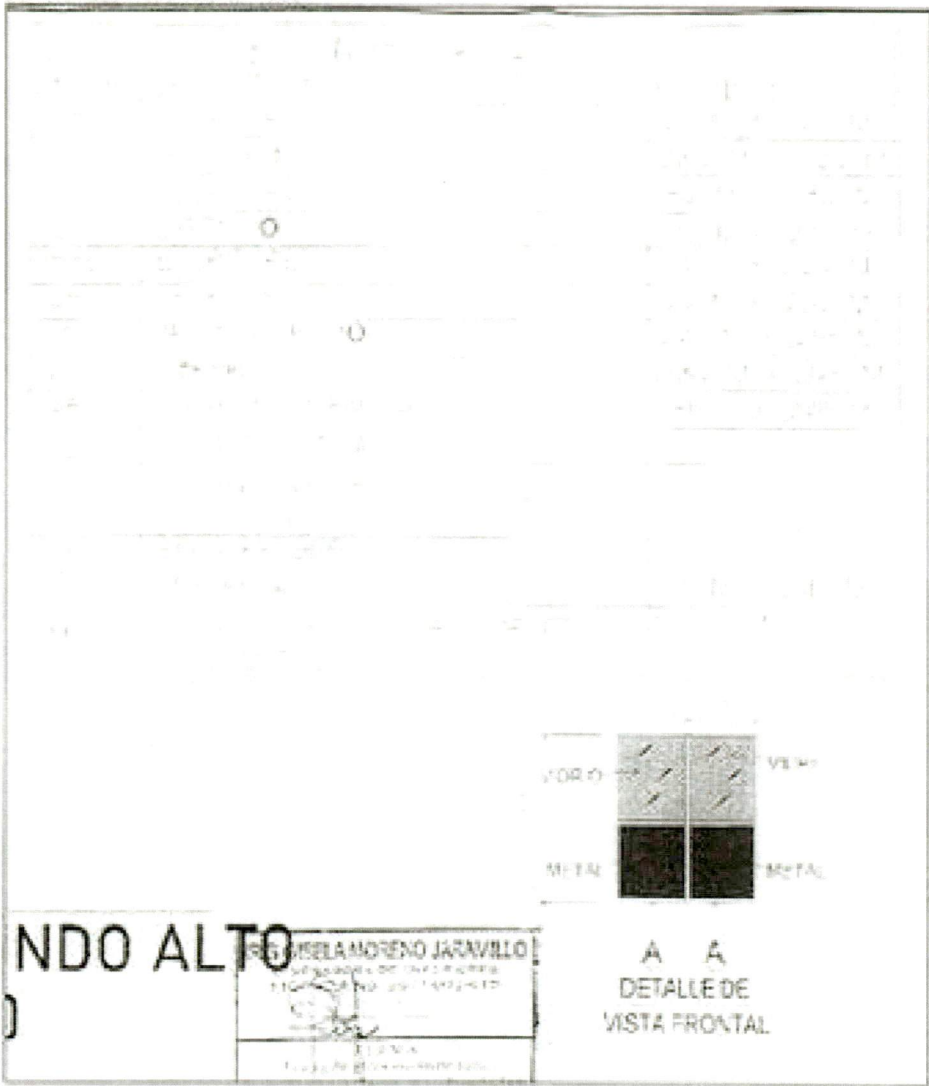
OFICIO-203-2025-TACP-EXPEDIENTE No. 160-2025

por el proponente para el punto No. 3 dentro del portal de PanamaCompra, la documentación presentada tiene 16 páginas. Se contrastó la documentación presentada contra las especificaciones del capítulo III del pliego de cargos, encontrando la siguiente incongruencia dentro del pliego de cargos.

En la página 15 para el punto 1 de las especificaciones técnicas se pide lo siguiente:

- 1 Suministro e instalación de 9 estaciones de trabajo que incluya: escritorio de trabajo en fibra de madera revestida en melamina color wengue, debe tener ductos para conducir cables eléctricos cantos de PVC termofundidos, con niveladores antideslizantes en las patas para el desnivel del piso, medidas aproximadas: Largo: 1.60m, Profundidad: 0.60m y Alto: 0.75m, con extensión de 0.60m x 0.60m, en fibra de madera revestida en melamina color wengue, debe tener ductos para conducir cables eléctricos cantos de PVC termofundidos, con niveladores antideslizantes en las patas para el desnivel del piso. Debe incluir 5 archivador móvil en MDF revestido en melamina color wengue con 2 juegos de llaves, 1.57m de altura, 1.60m de ancho, paneles modulares de metal gris abajo y vidrio arriba de 1.57m alto por 1.60m de ancho, tapas finales, conectores, brackets y todos los accesorios necesarios para su debida instalación. (Ver detalle en el plano)

En dicho punto, se establece que los paneles modulares deben de tener medidas 1.57 m de alto por 1.60 m de ancho. En tanto que en el detalle del plano de la página 17 del pliego de cargos indica que el panel debe tener una altura de 1.77 m y un ancho total de 1.60 m, ver imagen:



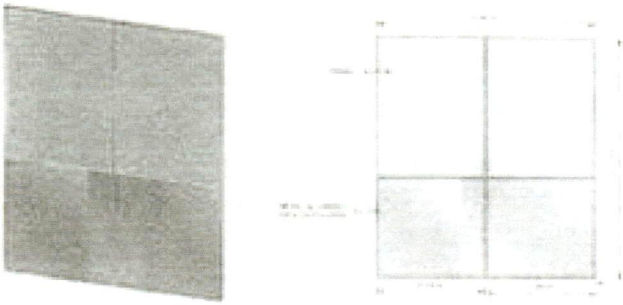
Mientras que los renglones descritos en el desglose de precio indican lo siguiente:

Item	Cant	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Precio Total
1	9	Unidad	Escritorio en MDF 1.60m x 0.60m con extensión 0.60m x 0.60m en MDF color wengue y archivador móvil en MDF	\$ 0.00	\$ 0.00
	5		Panel modular metal gris abajo y vidrio arriba de 1.57m x 1.60m	\$ 0.00	\$ 0.00
					\$ 0.00



OFICIO-203-2025-TACP-EXPEDIENTE No. 160-2025

Habiendo de esta manera una incongruencia en la solicitud dentro del pliego de cargos. La ficha técnica presentada en el catálogo por el proponente RA Winches, S.A indica una altura de 1.77 m por 1.60 m de ancho, ver imagen siguiente:



CARACTERÍSTICAS:

Dimensiones Totales:

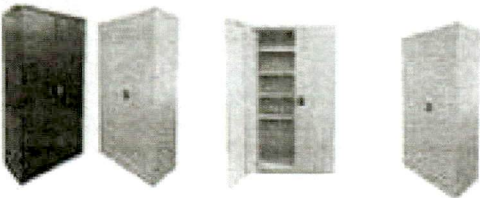
- Alto: 177 cm
- Ancho: 160 cm

Revisando el resto de la propuesta con respecto al punto 8 del capítulo III especificaciones técnicas del pliego de cargos indica lo siguiente:

- 8 Suministro de 2 Armario metálico color gris de dos puertas vertical con cuatro tabillas, la estructura principal debe ser independiente de la estructura de las puertas. Cada puerta debe tener una manija integrada y orificios de ventilación y aldabas para candado con cerradura y dos juegos de llaves. Medidas aproximadas: Ancho 0.92m. Alto 1.80m. Profundidad 0.45m

Las especificaciones dentro del catálogo presentado por el proponente RA Winches, S.A. indican lo siguiente:

ARMARIO METÁLICO DE DOS PUERTAS
RA WINCHES, S. A.



CARACTERÍSTICAS:

- La seguridad se refuerza con el sistema de llave, que puedes tener personalmente para que nadie más que tú o las personas que autorices tengan acceso a tus documentos personales.
- **CARACTERÍSTICAS:**
 - Contenido Unitario
 - Material: Metal
 - Color: Gris/Plateado/Blanco/Aluminio
 - Medidas: 92cm x 180cm x 45cm (Ancho x Alto x Profundidad)

Page 15

[Handwritten signature]



OFICIO-203-2025-TACP-EXPEDIENTE No. 160-2025

Con respecto al requisito de la ISO 9001:2015 solicitado en el "punto 5. Normas técnicas aplicables a los materiales objeto del suministro" de las especificaciones técnicas del capítulo III del pliego de cargo, tenemos las siguientes observaciones:

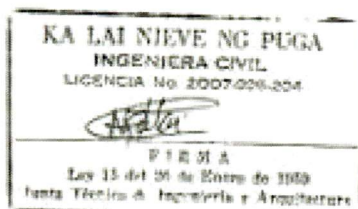
- Un mobiliario no puede estar "certificado ISO 9001". Lo que se certifica es el sistema de gestión de calidad de la empresa que lo fabrica o lo suministra. La ISO 9001 no es una norma técnica, sino una norma de gestión organizacional que define requisitos para que una empresa establezca procesos documentados, controle no conformidades, tenga mejora continua, enfoque en el cliente, etc. Se aplica a cualquier tipo de organización (fábricas, consultoras, hospitales, universidades, etc.). Esta norma de gestión no contiene nada sobre resistencia, composición, durabilidad o desempeño de un producto específico. En principio, no tiene relación directa con la seguridad, durabilidad o desempeño técnico del mobiliario. Más bien se vincula a la capacidad de la organización para controlar sus procesos y garantizar consistencia en sus entregas.
- Un mobiliario pudiera cumplir con normas de calidad de producto específicas sin que el fabricante este certificado ISO 9001. Una norma técnica de producto o de ensayo es aquella que define requisitos específicos técnicos o de seguridad para un bien o servicio.

Una vez aclarado este aspecto consideramos que la entidad licitante puede realizar la revisión técnica correspondiente de los proponentes.

Atentamente,



Arq. Ramón Barrios Luck
Arquitecto



Dra. Ka Lai N. Ng Puga
Ingeniera Civil

IX. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en los artículos 157 y 159 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso.

Conocida la pretensión de la empresa recurrente, teniendo presente la resolución impugnada, en conjunto con el contenido de la documentación del acto público recurrido, este Tribunal entra a resolver lo que en derecho corresponde, no sin antes realizar una verificación de la actuación llevada a cabo por el **ÓRGANO JUDICIAL**, como entidad licitante, a fin de determinar si se realizó dentro del marco de la ley para posteriormente proceder a tomar la decisión que desate la controversia planteada.



1. ANÁLISIS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS POR LA ENTIDAD LICITANTE:

Este Tribunal Colegiado, en la búsqueda de la verdad material y procesal con el propósito de desatar la controversia planteada por la recurrente, procede a verificar la actuación realizada por el **ÓRGANO JUDICIAL**, en el procedimiento de selección de contratista que nos ocupa.

En primer lugar, lo pertinente es verificar el pliego de cargos, su contenido y descripción del objeto contractual, lo cual reviste de vital importancia puesto que guarda relación con los principios que rigen los procesos de selección de contratista y que garantizan la participación en igualdad por parte de los proponentes. Esto tiene que ver no solo con el respeto al principio del debido proceso, sino también con las reglas de transparencia que rigen los contratos que celebran las entidades y se desarrollan dentro del marco del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Tenemos que, el procedimiento de selección de contratista es una contratación menor, establecida en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, el cual permite de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios y obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Aunado, debemos tomar en cuenta lo que dispone el artículo 12 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el cual indica que en las contrataciones menores se promoverá la participación del mayor número de empresas locales, siempre que sean personas naturales de nacionalidad panameña o personas jurídicas que cumplan con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, y por tanto se adjudicará atendiendo lo establecido en los artículos 88, 89, y 90 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, con relación a la adjudicación en favor de las MIPYMES y de las empresas locales; y en su defecto, al proponente que ofertó el precio más bajo y que a la vez cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

Es obligación del Colegiado atendiendo los postulados de transparencia, el motivar en forma detallada y precisa los actos administrativos que expide, con ocasión de la actividad recursiva que se desarrolla en sus estrados, así pues, nos atañe analizar cada una de las piezas procesales que se encuentran en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", en contraste con los argumentos esgrimidos por las partes, a fin de resolver la presente encuesta jurídica.



Así vemos que, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, aparece publicado el documento denominado **“ACTA DE REVISIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS #1”**, fechada 21 de agosto de 2025, al desplegar el archivo PDF adjunto, el mismo contiene el documento suscrito por la Lcda. Iris Moreno, Diseñadora de Interiores y por el Ing. Ulises Lo Polito, Director de Servicios Generales, los cuales únicamente se limitaron a revisar los documentos obligatorios habilitantes presentados por el proponente **RA WINCHES, S.A.**, sin embargo, no se realizó la verificación de los productos ofertados por los cuatro (4) proponentes para determinar el cumplimiento o no de especificaciones técnicas exigidas en el pliego de cargos, verificación que debe ser realizada por personal calificado en el objeto de la contratación.

Como ya se ha indicado, a pesar de que la entidad denomina este documento como **“ACTA DE REVISIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS#1”**, éste no cumple con la revisión integral de las ofertas presentadas al acto público de selección de contratista en estudio con la consecuente verificación para definir el cumplimiento o no de las especificaciones técnicas exigidas en el pliego de cargos, lo cual debe ser realizado por personal calificado en el objeto de contratación, tal como lo dispone la norma, por lo que la entidad licitante con su actuar incumple el procedimiento legalmente establecido para la selección de contratista en la contratación menor.

2. VIABILIDAD DE UNA MEDIDA PREVIA:

No debemos dejar de lado que, al ser un acto público de selección de contratista por contratación menor, debe revisarse integralmente el cumplimiento o no de los requisitos mínimos obligatorios y de las especificaciones técnicas de todas las propuestas presentadas en el acto público en estudio, ya que cuando se trata de temas técnicos, como el caso particular que nos ocupa, sin la existencia de la verificación por personal idóneo del cumplimiento o no de las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de cargos, no puede darse la adjudicación, declarar desierto el acto de selección de contratista o rechazar las propuestas.

Debemos tomar en cuenta lo que dispone el artículo 12 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, el cual indica que en las contrataciones menores se promoverá la participación del mayor número de empresas locales, siempre que sean personas naturales de nacionalidad panameña o personas jurídicas que cumplan con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, y por tanto se adjudicará atendiendo lo establecido en los artículos 88, 89, 90 y 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, con relación a la adjudicación en favor de las MIPYMES y de las empresas locales; **y en su**



defecto, al proponente que ofertó el precio más bajo y que a la vez cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

En consecuencia, este Colegiado con la finalidad de enmendar la omisión de la entidad licitante, mediante la **Resolución No.046-2025-PLENO/TACP de 03 de octubre de 2025 (Medida Previa)**, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”, el día 03 de octubre de 2025, a las 03:47 p.m., resolvió ordenar al **ÓRGANO JUDICIAL**, la elaboración de un acta de verificación de las propuestas, apoyándose en personal idóneo calificado para que revisara las propuestas presentadas y así determinara el cumplimiento o no de las especificaciones técnicas requeridas por la entidad en el pliego de cargos del acto público de selección de contratista por contratación menor **N°2025-0-30-01-13-CM-003407**, cuyo objeto contractual es el**“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO PARA EL JUZGADO TERCERO SECCIONAL DE FAMILIA DE LA CHORRERA UBICADO EN PLAZA PLATINUM PANAMÁ OESTE 2755-25”**.

Por lo anterior, en cumplimiento de lo requerido por este Tribunal, el **ÓRGANO JUDICIAL**, el día 09 de octubre de 2025, siendo las 10:45 a.m., publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el **“ACTA DE REVISIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de 8 de octubre de 2025”**, donde se realizó el análisis y la verificación de las propuestas presentadas dentro del acto público de selección de contratista por contratación menor **N°2025-0-30-01-13-CM-003407**, suscrita por por la Lcda. Iris Moreno, Diseñadora de Interiores y por el Ing. Ulises Lo Polito, Director de Servicios Generales, la cual contiene la revisión integral del cumplimiento o no de los requisitos obligatorios y de las especificaciones técnicas establecidos en el pliego de cargos (visible de folio 137 a folio 139 del expediente jurídico y en portal electrónico “PanamaCompra”), a saber:



DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES

PRC-0035

ACTA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA CONTRATACIONES MENORES QUE SUPERAN B/. 10,000.00 Y NO EXCEDEN DE B/. 50,000.00

Fecha: 8 de octubre de 2025

La Entidad Contratante dentro del Acto Público 2025-0-30-01-13-CM-003407 para El SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO PARA EL JUZGADO TERCERO SECCIONAL DE FAMILIA DE LA CHORRERA , PLAZA PLATINUM DE PANAMÁ OESTE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de la verificación de las propuestas:

Según el Acta de Apertura publicada el día 21-07-2025 se recibieron las siguientes propuestas:

No.	Proponente	Oferta
1	EASY OFFICE, INC	B/. 32,083.16
2	RA WINCHES S.A.	B/. 28,665.30
3	PANAMA SHADES SOLUTIONS	B/. 29,499.90
4	COMPUMUEBLES, S.A.	B/. 30,474.67

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Se procedió a verificar la propuesta del proponente **RA WINCHES, S.A.**, debido a que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022 y el pliego de cargos.



N°	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del Proponente	✓		
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista			NO APLICA
3	Paz y Salvo de Renta.	✓		
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social	✓		
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión	✓		
6	Aviso de Operaciones	✓		
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	✓		
8	Pacto de Integridad	✓		
OTROS REQUISITOS				
1	Idoneidad de la Junta Técnica	✓		
2	Autorización del Fabricante	✓		
3	Ficha Técnica del producto ofrecido y Catalogo		✓	*Los escritorios para las 9 estaciones de trabajo ofrecidos son de 1.40m x 0.60m x 0.75m Los Requeridos deben ser de 1.60m x 0.60m x 0.75m. *Los armarios ofrecidos miden de Alto 1.85m x Ancho 0.90m x Profundidad 0.40m. Las medidas requeridas son aproximadas Alto: 1.80m x Ancho: 0.92m x Profundidad 0.45m *Los paneles ofrecidos miden de Alto: 1.77m x Ancho 1.60m Las medidas requeridas son aproximadas Alto 1.57m x 1.60m Ancho
4	Render o Isométrico	✓		
5	Certificación de la norma ISO 9001- 2015 de Gestión de Calidad o similar.	✓		
6	Desglose de Precio	✓		



Debido a que el proponente **RAWINCHES, S.A.**, quien presentó el precio más bajo, no cumplió con los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar la *propuesta del proponente PANAMA SHADES SOLUTIONS*, quien presentó la oferta con el segundo precio más bajo; de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022 y el pliego de cargos



N°	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del Proponente	✓		
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista		✓	El poder para este acto no está autenticado por Notario Público
3	Paz y Salvo de Renta.	✓		
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social.	✓		
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión	✓		
6	Aviso de Operaciones	✓		
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	✓		
8	Pacto de Integridad	✓		
OTROS REQUISITOS				
1	Idoneidad de la Junta Técnica		✓	No presentó Certificación de JTIA
2	Autorización del Fabricante	✓		
3	Ficha Técnica del producto ofrecido y Catalogo		✓	El documento presentado no cuenta con especificaciones técnicas del proponente *(se copió las especificaciones técnicas del comprador)
4	Render o Isométrico	✓		
5	Certificación de la norma ISO 9001- 2015 de Gestión de Calidad o similar.	✓		
6	Desglose de Precio	✓		



Debido a que el proponente **PANAMA SHADE SOLUTIONS**, quien presentó el segundo precio más bajo, no cumplió con los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar la propuesta del proponente **COMPUMUEBLES, S.A.**, quien presentó la oferta con el tercer precio más bajo, tal y como lo establece el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022 y el pliego de cargos





N°	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del Proponente.	✓		
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista			NO APLICA
3	Paz y Salvo de Renta.	✓		
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social.	✓		
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión	✓		
6	Aviso de Operaciones	✓		
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	✓		
8	Pacto de Integridad	✓		
OTROS REQUISITOS				
1	Idoneidad de la Junta Técnica	✓		
2	Autorización del Fabricante	✓		
3	Ficha Técnica del producto ofrecido y Catalogo		✓	El documento presentado no cuenta con especificaciones técnicas del proponente *(se copió las especificaciones técnicas del comprador) El isométrico de las 4 estaciones de trabajo ofrecidas indica que los escritorios son de 1.40m x 0.60m. Los requeridos deben ser de 1.60m x 0.60m x 0.75m
4	Render o Isométrico	✓		



5	Certificación de la norma ISO 9001- 2015 de Gestión de Calidad o similar.	✓		
6	Desglose de Precio	✓		

Debido a que el proponente **COMPUMUEBLES, S.A.**, quien presentó el tercer precio más bajo, no cumplió con los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar la propuesta del proponente **EASY OFFICE, INC.**, quien presentó la oferta con el cuarto precio más bajo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022 y el pliego de cargos



N°	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del Proponente.	✓		
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista			NO APLICA
3	Paz y Salvo de Renta.	✓		
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social.	✓		
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión	✓		
6	Aviso de Operaciones	✓		
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	✓		
8	Pacto de Integridad	✓		
OTROS REQUISITOS				
1	Idoneidad de la Junta Técnica	✓		
2	Autorización del Fabricante	✓		
3	Ficha Técnica del producto ofrecido y Catalogo	✓		
4	Render o Isométrico	✓		
5	Certificación de la norma ISO 9001- 2015 de Gestión de Calidad o similar.	✓		
6	Desglose de Precio	✓		

Para dar fe de lo actuado por esta Entidad, se suscribe la presente Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas, dado en la Ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de octubre de 2025.

Fundamento legal: Artículo 57 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.



Firma:
Nombre: ING. ULISES LO POLITO
Cargo: DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES





Se reitera al **ÓRGANO JUDICIAL**, el llamado de atención realizado en la **Resolución No.046-2025-PLENO/TACP de 03 de octubre de 2025 (Medida Previa)**, puesto que en la tramitación del acto público en estudio, incumplió el debido procedimiento, ya que con su actuar desatendió la norma que regula las contrataciones públicas al realizar un procedimiento distinto al establecido en la Ley, la cual dispone que el procedimiento aplicable en las contrataciones menores es el contemplado en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en concordancia con lo contenido en los artículos 89 al 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, como quiera que se trata de la adquisición de bienes que encierran un grado de tecnicismo, resulta imperativo dar cumplimiento a la reglamentación del procedimiento de la contratación menor, **en el sentido que la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos.**

Se le exhorta a la entidad licitante para que en la realización de futuros actos públicos lleve a cabo el procedimiento de selección de contratista cumpliendo con el debido proceso.

3. VERIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS:

Así tenemos que, de acuerdo con el cuadro de propuestas que consta en el portal electrónico "PanamaCompra", la empresa **RA WINCHES, S.A.**, es la proponente que ofertó el precio más bajo por un monto de **B/. 28,665.30**, en la segunda verificación de la propuesta realizada por la entidad, en atención a lo ordenado por este Tribunal, en la medida previa, se determinó que incumplió los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas del pliego de cargos, puesto que al revisar el Punto N°3 de "Otros Requisitos" del pliego de cargos (Ficha Técnica del producto ofrecido y Catálogo).

Así tenemos que, el incumplimiento de esta oferta se sustenta en lo siguiente:

- a) Los escritorios ofertados para las 9 estaciones de trabajo son de 1.40m x 0.60m x 0.75m, cuando la entidad requirió que dichos escritorios debían ser de 1.60m x 0.60m x 0.75m;
- b) Los armarios propuestos miden de Alto 1.85m x Ancho 0.90m x Profundidad 0.40m; cuando las medidas requeridas por la entidad son aproximadas Alto:1.80m x Ancho 0.92m x Profundidad 0.45m;
- c) Los paneles ofertados miden de Alto.1.77m x Ancho 1.60m; cuando la entidad estableció que las medidas requeridas son aproximadas Alto 1.57m x 1.60m Ancho



Por lo tanto, la oferta del proponente **RA WINCHES, S.A.**, no puede ser beneficiada con la adjudicación, ya que incumple los requerimientos del Capítulo III del pliego de cargos, específicamente en el punto N°6, donde la entidad licitante solicita una lista de mobiliario con características técnicas específicas (material, tamaño (largo, alto y profundidad), color, calidad, etc.).

Por ello, ante el incumplimiento del oferente **RA WINCHES, S.A.**, se revisó la segunda oferta de menor precio que corresponde a la empresa **PANAMA SHADES SOLUTIONS**, la cual ofertó por la suma de **B/.29,499.90**.

La entidad indica que al revisar la documentación presentada por este proponente, incumplió con lo requerido en el Punto N°1 de “Otros Requisitos” del pliego de cargos del acto público que nos ocupa, referente a la presentación de la Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Veamos que requiere el pliego de cargos en este punto:

1 Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

Los proponentes, sean personas naturales o jurídicas, que participen en actos de selección de contratista, que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deberán presentar la Certificación expedida por la JTIA. En el caso de consorcios, los mismos deberán cumplir con lo establecido en la Resolución JTIA No.063 de 18 de noviembre de 2020.

Veamos que documento adjunto la empresa proponente para cumplir con el requerimiento del pliego de cargos, a saber:





Vistos los documentos aportados por la empresa **PANAMA SHADES SOLUTIONS**, es evidente que incumple el requisito, ya que para cumplir debió presentar la Certificación expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, donde conste la idoneidad y el registro de la empresa, la cual debe estar firmada por su Secretario, con una vigencia de tres (3) meses, tal como lo establece la **Resolución N°JTIA N°014 de 11 de marzo de 2020**, por lo que, al no aportar este documento la proponente **PANAMA SHADES SOLUTIONS**, no cumple con el requisito.

Aunado al hecho de que la entidad al realizar la verificación del cumplimiento o no de las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de cargos, por parte de los productos ofertados, la entidad indica que: **“el documento presentado no cuenta con especificaciones técnicas del proponente *(se copió las especificaciones técnicas del comprador)”**, en otras palabras, el proponente no detalló las especificaciones técnicas de los productos ofertados, simplemente se limitó a copiar las establecidas por la entidad en el pliego de cargos, esto realmente no es un incumplimiento, sin embargo, la proponente incumplió con la presentación de requisitos mínimos obligatorios, lo que hace que su oferta también sea descalificada por la entidad.

En consecuencia, ante el incumplimiento de la oferente **PANAMA SHADES SOLUTIONS**, se realizó la verificación de la tercera oferta de menor precio que corresponde a la empresa **COMPUMUEBLES, S.A.**, la cual ofertó por la suma de **B/.30,474.67**.

Se observa en el portal electrónico “PanamaCompra”, que la oferente cumplió con la presentación de todos los requisitos mínimos obligatorios, sin embargo, la entidad licitante al realizar la verificación del cumplimiento o no de las especificaciones técnicas por parte de los productos ofertados por la empresa **COMPUMUEBLES, S.A.**, el personal calificado de la entidad indica que: **“el documento presentado no cuenta con especificaciones técnicas del proponente *(se copió las especificaciones técnicas del comprador)”**, es decir que, la proponente no detalló las especificaciones técnicas de los productos ofertados en su ficha técnica o catálogo, solo se limitó a copiar las especificaciones técnicas establecidas por la entidad en el Capítulo III del pliego de cargos, lo que como ya hemos indicado en párrafos anteriores no se debe considerar como incumplimiento.

No obstante, la entidad señala en su verificación que, el Isométrico presentado por la proponente con su oferta indica que las cuatro (4) estaciones ofrecidas, las conforman escritorios con un diámetro de 1.40 m x 0.60m, cuando la entidad estableció sus requerimientos para estos escritorios en 1.60m x 0.60 m x 0.75m; por lo que, la oferta realizada por la empresa **COMPUMUEBLES, S.A.**, no



cumple a cabalidad con las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de cargos del presente acto público, por lo cual no puede ser beneficiada con la adjudicación.

En consecuencia, corresponde la verificación de la cuarta oferta de menor precio presentada por la empresa **EASY OFFICE INC.**, la cual presentó propuesta por la suma de **B/.32,083.16**.

Así, tenemos que, la empresa **EASY OFFICE INC.**, aportó toda la documentación mínima obligatoria requerida en el pliego de cargos del acto público de marras, aunado al hecho de que el documento denominado “**ACTA DE REVISIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**”, fechada 8 de octubre de 2025, visible de folio 137 a folio 139 del expediente jurídico y en portal electrónico “PanamaCompra”, contiene revisión integral del cumplimiento o no de los requisitos obligatorios y especificaciones técnicas establecidos en el pliego de cargos, considerando que, la propuesta dada por **EASY OFFICE INC.**, cumple todos los requisitos y especificaciones técnicas exigidos en el pliego de cargos y, en consecuencia, debe ser beneficiada con la adjudicación del acto público en estudio, conforme criterio técnico de la entidad licitante.

Resulta válido manifestar que la verificación de las propuestas se fundamenta en un proceso valorativo que conlleva un examen integral del contenido sustancial de la documentación aportada por los proponentes; es decir, va más allá de un simple cotejo de documentos en los que se califican positivamente aquellos que contienen títulos y/o palabras claves del requisito; y negativamente los que no poseen tales términos.

No debemos dejar de lado el hecho de que, nos encontramos ante un acto de selección de contratista por contratación menor, que permite de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los B/.50,00.00, cumpliéndose con un mínimo de formalidades, por lo cual la exigencia de garantía en estos actos se encuentra eximida por la ley, ya que no se pide o exige garantías a los proponentes que participen en el acto de selección de contratista por contratación menor, únicamente le será exigible la garantía según la ley, al adjudicatario o contratista que ha suscrito un contrato u orden de compra refrendado, así lo dispone el artículo 56 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la ley 153 de 2020 y el artículo 86 del Decreto 439 de 2020.

Por lo tanto, de la actuación realizada por la entidad licitante, se colige que se le ha vulnerado el derecho a la recurrente, puesto que la verificación de los requisitos documentales obligatorios y especificaciones técnicas de las propuestas no se realizó en debida forma en el “**ACTA DE REVISIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS #1**”, fechada 21 de agosto de 2025, siendo así,



le asiste la razón a la recurrente en cuanto al ataque realizado, puesto que su inconformidad con la actuación de la entidad licitante fueron atendidas mediante la **Resolución No.046-2025-PLENO/TACP de 03 de octubre de 2025 (Medida Previa)**, la cual ordenó a la entidad licitante elaborar un acta de verificación de las propuestas apoyándose en personal idóneo calificado para que verifique las propuestas presentadas y así determinar el cumplimiento o no de los requisitos mínimos obligatorios y de las especificaciones técnicas requeridas por la entidad en el pliego de cargos del acto público de selección de contratista por contratación menor **N°2025-0-30-01-13-CM-003407**.

En consecuencia, el recurso interpuesto por la impugnante encuentra sustento, aunado al hecho de que dentro de los principios que rigen la contratación pública existen algunos que resaltan por estar señalados desde la Constitución, como lo son; el de buena fe o el de transparencia, este último, tomado como base en la contratación estatal porque impone el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garantizan la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir, así las entidades licitantes tienen la obligación de realizar los procesos de licitación pública, contratación menor, entre otros, sin tener en consideración posibles factores de interés o subjetividad .

En tal circunstancia, reiteramos que, la real importancia respecto al fin público en la realización de cualquier procedimiento de selección de contratista, en las contrataciones públicas, no es otro que, el de suplir las necesidades del país, y con ello adjudicar a una empresa que cumpla con todos los requisitos mínimos obligatorios y especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de cargos.

Cabe añadir que el cumplimiento de las normas que regulan los procedimientos administrativos en la contratación con el Estado, están dirigidas a garantizar la eficiencia y moralidad administrativa, pues permiten a la Administración elegir y adjudicar la propuesta que le ofrezca mayores ventajas para contratar y la mayor justicia para los proponentes-contratantes.

Es válido recordar que la finalidad del procedimiento de selección de contratista es la determinación del proponente que formule la oferta más ventajosa para el Estado, con pautas de valorización objetivas, correspondiendo a las entidades la labor de reconocer, declarar o aceptar la oferta más ventajosa, el cual se satisface cumpliendo con las reglas del juego previamente conocidas; asegurándose así la entidad, garantizar la defensa del interés público con la transparencia y justicia en la contratación administrativa, esto debido a que, la propia ley ha impuesto la selección objetiva de los contratistas, con la cual se pretende proteger la igualdad de oportunidades entre los particulares y la obtención de la Administración de las condiciones más ventajosas para el interés público, sin embargo, aunque la entidad mantenga una necesidad o la colectividad, no implica que se deban



adjudicar actos públicos a propuestas que no satisfagan las cláusulas administrativas estatuidas.

Adicionalmente, es válido resaltar la importancia de la responsabilidad que incumbe a quienes participan en los procedimientos de selección de contratista, conforme al principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos, el cual se encuentra incorporado en el artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, el cual señala que están obligados a procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, protegiendo los derechos de la entidad, sin perjuicio de los intereses legítimos de los contratistas o terceros, así como a actuar ajustados al ordenamiento jurídico, siendo responsables ante las autoridades por infracciones a la Constitución o a la Ley, por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de esta. Por ende, consideramos oportuno orientar a la entidad a conducir los procedimientos de contratación pública, según el ordenamiento jurídico correspondiente.

Le queda claro a esta Colegiatura Tribunalicia el cumplimiento por parte de la proponente **EASY OFFICE INC.**, de todos los requisitos obligatorios y especificaciones técnicas plasmados en el pliego de cargos del acto de selección de contratista por contratación menor N°**2025-0-30-01-13-CM-003407**, por lo cual, le corresponde la adjudicación de ésta, previo la revocatoria del acto administrativo impugnado.

Por ello, esta Colegiatura considera que de acuerdo con las constancias del procedimiento y al escrutinio realizado, lo procedente es **revocar** en todas sus partes el **Cuadro de Cotizaciones N°056 de 28 de agosto de 2025**, emitido por el **ÓRGANO JUDICIAL**, y en su lugar se restablece el derecho vulnerado adjudicando el acto público a la empresa **EASY OFFICE INC.**, tal como lo establece el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de **revocar** la actuación de la entidad contratante.

"Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar, **revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista** o anular lo actuado por la entidad contratante". (el subrayado y la negrita es del Tribunal).

Al respecto, debemos recordarle a la entidad que, una vez publicada la decisión del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en el sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", debe acatar en el término de la ley dicha decisión tal como lo establece el artículo 164 del Texto



Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley N°153 de 2020, cuando a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes. La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso.” (el subrayado y la negrita es del Tribunal)."

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por la recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los efectos del **Cuadro de Cotizaciones N°056 de 28 de agosto de 2025**, emitido por el **ÓRGANO JUDICIAL**, que adjudicó el acto público de selección de contratista por contratación menor **N°2025-0-30-01-13-CM-003407**, a la empresa **RA WINCHES, S.A.**

SEGUNDO: RESTABLECER EL DERECHO VULNERADO, en el sentido de **ADJUDICAR** a la empresa **EASY OFFICE INC.**, el acto público de selección de contratista por contratación menor **N°2025-0-30-01-13-CM-003407**, cuyo objeto contractual es el **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO PARA EL JUZGADO TERCERO SECCIONAL DE FAMILIA DE LA CHORRERA UBICADO EN PLAZA PLATINUM PANAMÁ OESTE 2755-25”**, por el monto de **TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 16/100 (B/. 32,083.16)**, al ser el proponente que ofertó el cuarto menor precio y cumple con todos los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el pliego de cargos.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la **Fianza de Impugnación N°04-24-111436-0**, del **09 de septiembre de 2025**, emitida por **ÓPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por el límite máximo de responsabilidad de **TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON 08/100 (B/.3,234.08)** a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, teniendo como beneficiarios al **ÓRGANO JUDICIAL/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público.

CUARTO: DEVOLVER al ÓRGANO JUDICIAL, el expediente administrativo contentivo del acto público de selección de contratista por contratación el menor N°2025-0-30-01-13-CM-003407, cuyo objeto contractual es el “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO PARA EL JUZGADO TERCERO SECCIONAL DE FAMILIA DE LA CHORRERA UBICADO EN PLAZA PLATINUM PANAMÁ OESTE 2755-25”, el cual consta de un (1) tomo con 31 fojas útiles.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación.

SÉPTIMO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°160-2025/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por [F]
LEE DUQUE NOMBRE LEE
KATHIA DUQUE KATHIA
KERIMA - ID KERIMA - ID
8-383-544 8-383-544
Fecha: 2025.10.15
12:25:17 -05'00'
KATHIA LEE DUQUE
Magistrada


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

